

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva para el Cobro de Cuotas Alimentarias, iniciada por ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radicada al 2023-00127-00; allegado pronunciamiento de la parte demandada. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de septiembre de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0584

Viterbo, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite en esta instancia acción Ejecutiva para el cobro de cuotas alimentarias de ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radicada al 2023-00127-00.

Se trajo al expediente pronunciamiento realizado por el convocado al juicio, con la propuesta de medios exceptivos con el ánimo de afincar su defensa.

Al revisar la evidencia de recibo de los insumos se resalta el envío de los mismos a la dirección electrónica de quien funge como apoderado de la demandante.

Debería procederse conforme lo ordena el artículo 443 del código general del proceso, es decir, disponer el traslado de los medios exceptivos propuestos.

El artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en su parágrafo, nos dice:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”.

Para el inicio del cómputo de términos, debe allegarse por la parte demandada prueba de acuse de recibo o al menos prueba indiciaria de que el destinatario tuvo acceso al mensaje, además para determinar la fecha del suceso.

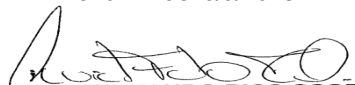
Ello con el ánimo de establecer el término dentro del cual debe hacer pronunciamiento el notificado.

Teniendo en cuenta la falencia en el aporte de dicha prueba se ordena Requerir a la parte demandada a través de su apoderado para que cumpla lo indicado en el código procesal, para ello se concede el término de Cinco días.

De lo contrario deberá emitirse orden de traslado conforme a la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0144 del 6/9/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--